



NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 03 de Octubre de 2022
SUJETO A NOTIFICAR	JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.098.309.494
DIRECCIÓN	Calle 7 No. 12 - 60 Armenia, Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0457 del 01 de Julio de 2022
PROCESO RAD No.	05EE2020746300100001238 - ID No. 14795459
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	03 de Octubre de 2022 – hasta – 07 de Octubre de 2022
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	10 de Octubre de 2022
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 11 de Octubre de 2022

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0457 del 01 de Julio de 2022**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 03 días del mes de Octubre de 2022.

Atentamente,

VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Acto Administrativo

**Dirección Territorial
Quindío**
Calle 23 No. 12 - 11
Armenia Quindío
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO

0141571

Armenia, Quindío -

01 JUL 2022

Radicación No. 05EE2020746300100001238 - ID No. 14795459

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

La Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

DAR AYUDA TEMPORAL S.A, con NIT 890922487-9, con Domicilio Principal en la Carrera 46 No. 52 - 140 Oficina 1109 Edificio Banco Caja Social de Medellín Antioquia, Representada Legalmente por **MARIA CECILIA ARCILA MORANT** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.334.180, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. Mediante correo electrónico del 02 de Junio de 2020 con asignación de Radicado BABEL No. 05EE2020746300100001238 de fecha 03 de Junio de 2020, la Señora **PAOLA MARTINEZ JARAMILLO**, Analista de Seguridad y Salud de Trabajo y de Ambiente de **AYUDA TEMPORAL S.A**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por el **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.309.494 y ocurrido el día 30 de Mayo de 2020. (Folios 01 al 05)
- D. En virtud de la Emergencia Sanitaria COVID-19 y de conformidad con la Resolución 784 del 17 de Marzo de 2020, con la Resolución 876 del 01 de Abril del 2020 y con la Resolución 1294 del 14 de Julio de 2020, los términos en el Ministerio del Trabajo se encontraron suspendidos para este tipo de procedimiento desde el 17 de Marzo de 2020 hasta el 09 de Septiembre de 2020 inclusive. No obstante, lo anterior, mediante Resolución 1590 del 08 de Septiembre de 2020, se Levantó la Suspensión del Términos en el Ministerio de Trabajo a partir del 10 de Septiembre de 2020. (Folios 15 al 18)
- E. Mediante Auto No. 0812 del 28 de Septiembre de 2020, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**, con NIT 890922487-9, con Domicilio Principal en la Carrera 46 No. 52 - 140 Oficina 1109 Edificio Banco Caja Social de Medellín Antioquia, Representada Legalmente por **MARIA CECILIA ARCILA MORANT** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.334.180, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave de **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.098.309.494 y ocurrido el día 30 de Mayo de 2020. (Folios 19 y 20)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- F. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto al Representante Legal de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** como al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento	Folio
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Representante Legal DAR AYUDA TEMPORAL S.A	21
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Representante Legal DAR AYUDA TEMPORAL S.A	22 al 25
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Trabajador JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ	31
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Trabajador JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ	32 al 34

- G. Como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL SURA**, la mencionada contestó a través de correo electrónico de fecha 06 de Noviembre de 2020 Radicado BABEL No. 05EE2020746300100003134 del 09 de Noviembre de 2020 y allegó la siguiente documentación: (Folios 29 al 30)

1. Oficio de respuesta de la ARL SURA a lo requerido en la averiguación preliminar (CD Folio 30)
2. Aro Cross Docking (MATRIZ DE RIESGOS) con identificación de peligros, por ascenso al vehículo, identificado como riesgo/peligro, Locativo: Caídas a nivel y diferente nivel; con descripción de paso a paso para evitar accidentes. (CD Folio 30)
3. Copia de Concepto técnico emitido por ARL SURA. (CD Folio 30)
4. Copia de correo electrónico donde se envía registros y evidencias de planes de acción frente al ATG del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 03 de noviembre de 2020. (CD Folio 30)
5. FURAT de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de Accidente el 30 de mayo de 2020, y fecha de radicado 01 de junio de 2020. (CD Folio 30)
6. Documento de reporte de ATG de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, dirigido a SALUD TOTAL E.P.S, MINISTERIO DE TRABAJO y ARL SURA, de fecha 02 de junio de 2020. (CD Folio 30)
7. Copia de inducción en seguridad, salud en el trabajo y ambiente, impartida a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, el día 15 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
8. Certificado de inducción y/o reinducción en el sistema integrado de gestión. (CD Folio 30)
9. Copia de Resolución 802 de 2019, por medio de la cual se concede Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ, de fecha 12 de abril de 2019. (CD Folio 30)
10. Copia de Investigación de accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ4) FURAT del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de Accidente el 30 de mayo de 2020, y fecha de radicado 01 de junio de 2020. (CD Folio 30)
11. Copia de asistencia y constancia de formación en Inducción completa SG-SST, capacitación en identificación de peligros asociados al cargo - política SST - auto cuidado, sensibilización en cultura de auto cuidado, manipulación adecuada de cargas, ojos y mente en la tarea, seguridad en vehículo y plataforma, a cargo de SERVIENTREGA, de fecha 16 de octubre de 2019, con participación de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 30)
12. Copia de evaluación IN SITU colaboradores y/o contratistas SG-SST, realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, el día 16 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
13. Copia de registro de asistencia, por investigación AT GRAVE de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 10 de junio de 2020. (CD Folio 30)
14. Copia de correo electrónico dirigido a ARL SURA, con radicado de investigación de accidente de trabajo del señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 12 de junio de 2020. (CD Folio 30)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

15. Copia de certificado de PLAN MARCHA VERDE, otorgado por Universidad Corporativa Servientrega, otorgado a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 16 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
16. Copia de acta de asistencia a capacitación PLAN MARCHA VERDE, de Universidad Corporativa Servientrega, del 16 de octubre de 2019. (CD Folio 30)

H. **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** mediante correo electrónico del 05 de Noviembre de 2020 Radicado BABEL No. 05EE2020746300100003735 del 21 de Diciembre de 2020 dio respuesta a la Averiguación Preliminar y adjuntó la siguiente documentación: (Folios 35 al 38)

1. Oficio de respuesta de DAR AYUDA TEMPORAL S.A al auto de averiguación preliminar. (Folio 37)
2. FURAT del accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
3. Certificación de Número de empleados de la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (CD Folio 38)
4. Copia de contrato individual de trabajo en misión a término fijo, suscrito entre DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de inicio de labores el día 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
5. Certificado de afiliación a pensión AFP PORVENIR, con fecha de expedición 11 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
6. Certificado de aportes a seguridad social realizado por medio a favor de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2020. (CD Folio 38)
7. Copia certificado laboral del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de inicio 16 de octubre de 2019 y vigente a fecha 03 de noviembre de 2020, con la descripción de sus funciones. (CD Folio 38)
8. Estudio, análisis y comentarios sobre auto evaluación y plan de mejoramiento de la evaluación de estándares mínimos, por parte de ARL SURA, en la cual la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A, obtuvo un resultado del 80.75% de fecha 17 de Julio de 2020. (CD Folio 38)
9. Acta de asignación de fecha 10 de febrero de 2020 de responsable del diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo, designando a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ. (CD Folio 38)
10. Copia de Resolución 802 de 2019, por medio de la cual se concede licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ, de fecha 12 de Abril de 2019. (CD Folio 38)
11. Copia de certificado de capacitación virtual SGSST, de ARL SURA, otorgado a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ, de fecha 12 de marzo de 2018. (CD Folio 38)
12. Copia de certificado de plan marcha verde, otorgado por Universidad Corporativa Servientrega, otorgado a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
13. Copia de acta de asistencia a capacitación plan marcha verde, de Universidad Corporativa Servientrega, del 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
14. Copia de inducción a SSTA. (CD Folio 38)
15. Evaluación de información brindada realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ de fecha 15 de Octubre de 2019. (CD Folio 38)
16. Evaluación de certificado de inducción y/o reintroducción en el sistema integrado de gestión realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
17. Copia de asistencia y constancia de formación en Inducción completa SG-SST, capacitación en identificación de peligros asociados al cargo - política sst - auto cuidado, sensibilización en cultura de auto cuidado, manipulación adecuada de cargas, ojos y mente en la tarea, seguridad en vehículo y plataforma, a cargo de SERVIENTREGA, de fecha 16 de Octubre de 2019, con participación de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
18. Copia de asistencia y constancia de formación en intervención en peligro osteo muscular, dictada por ARL SURA, en SERVIENTREGA, de fecha 26 de Octubre de 2020. (CD Folio 38)
19. Copia de evaluación y entrenamiento en puesto de trabajo, realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por la empresa SERVIENTREGA (cliente), de fecha 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

20. Copia concepto medico ocupacional de ingreso con énfasis osteomuscular, de fecha 10 de octubre de 2019, realizado a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con concepto "sin restricciones laborales". (CD Folio 38)
21. Copia constancia de recibo de dotación, entregada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por Servientrega de fecha 18 de Octubre de 2019. (CD Folio 38)
22. Copia constancia de recibo de dotación, entregada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por Servientrega, de fecha 05 de febrero de 2020. (CD Folio 38)
23. Copia constancia de recibo de dotación, entregada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por Servientrega, de fecha 10 de agosto de 2020. (CD Folio 38)
24. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 05 de octubre de 2020. (CD Folio 38)
25. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "gafas de seguridad, respirador con válvula, guantes poliuretano" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 16 de marzo de 2020. (CD Folio 38)
26. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes y tapabocas" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 02 de septiembre de 2020. (CD Folio 38)
27. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes y tapabocas" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 10 de septiembre de 2020. (CD Folio 38)
28. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes y tapabocas" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 25 de septiembre de 2020. (CD Folio 38)
29. Ficha técnica tapabocas lavable. (CD Folio 38)
30. Ficha técnica Hydrotech Antibacterial. (CD Folio 38)
31. Ficha técnica Microtec Cloro Antimicro. (CD Folio 38)
32. Ficha técnica guantes poliuretano. (CD Folio 38)
33. Ficha técnica guante nitrilo azul. (CD Folio 38)
34. Copia de acta de conformación de COPASST, para periodo 2019 - 2020, de fecha 18 de marzo de 2019. (CD Folio 38)
35. Copia de asignación de Roles y Responsabilidades del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo. (CD Folio 38)
36. Copia de Solicitud miembros COPASST por el empleador, por medio de correo electrónico, difundido el 07 de febrero de 2019. (CD Folio 38)
37. Copia de divulgación de resultados elecciones del COPASST. (CD Folio 38)
38. Copia circular convocatoria de la elección del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST, de fecha 05 de febrero de 2019. (CD Folio 38)
39. Copia acta de cierre para elecciones de integrantes de COPASST. (CD Folio 38)
40. Copia de divulgación electrónica de los integrantes del COPASST, de fecha 12 de febrero de 2019. (CD Folio 38)
41. Copia de actas de COPASST de fechas 13 de agosto de 2020, 24 de septiembre de 2020 y 22 de octubre de 2020. (CD Folio 38)
42. Copia de Investigación de accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ| Copia de envío de correo Electrónico dirigido al Ministerio de Trabajo, reportando ATG del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 02 de junio de 2020. (CD Folio 38)
43. Copia de fotografía tomada a los correos electrónicos de radicación del Ministerio de Trabajo.
44. Copia de certificado de incapacidad de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 02 de junio de 2020, emitida por la Clínica Central. (CD Folio 38)
45. Copia de documentos de reporte de Accidente Grave de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, al Ministerio de Trabajo y a la ARL SURA, de fecha 02 de junio de 2020. (CD Folio 38)
46. Copia de correo electrónico donde se envía la Investigación del ATG de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 03 de Noviembre de 2020. (CD Folio 38)
47. Copia de correo electrónico donde se realiza la entrega de planes de acción frente al ATG de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 03 de noviembre de 2020. (CD Folio 38)
48. Copia de Compromiso con la Cultura del Cuidado, y lección aprendida, del accidente de trabajo grave de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 08 de agosto de 2020. (CD Folio 38)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

49. Aro Cross Docking (matriz de riesgos) con identificación de peligros, por ascenso al vehículo, identificado como riesgo/peligro, Locativo: Caídas a nivel y diferente nivel; con descripción de paso a paso para evitar accidentes. (CD Folio 38)
 50. Copia de Concepto técnico emitido por ARL SURA, dentro de la cual se puede identificar. (CD Folio 38)
 51. Documento de datos de contacto (ficha laboral) de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
- I. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Oficio de respuesta de la ARL SURA a lo requerido en la averiguación preliminar (CD Folio 30)
2. Aro Cross Docking (MATRIZ DE RIESGOS) con identificación de peligros, por ascenso al vehículo, identificado como riesgo/peligro, Locativo: Caídas a nivel y diferente nivel; con descripción de paso a paso para evitar accidentes. (CD Folio 30)
3. Copia de Concepto técnico emitido por ARL SURA. (CD Folio 30)
4. Copia de correo electrónico donde se envía registros y evidencias de planes de acción frente al ATG del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 03 de noviembre de 2020. (CD Folio 30)
5. FURAT de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de Accidente el 30 de mayo de 2020, y fecha de radicado 01 de junio de 2020. (CD Folio 30)
6. Documento de reporte de ATG de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, dirigido a SALUD TOTAL E.P.S, MINISTERIO DE TRABAJO y ARL SURA, de fecha 02 de junio de 2020. (CD Folio 30)
7. Copia de inducción en seguridad, salud en el trabajo y ambiente, impartida a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, el día 15 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
8. Certificado de inducción y/o reintroducción en el sistema integrado de gestión. (CD Folio 30)
9. Copia de Resolución 802 de 2019, por medio de la cual se concede Licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ, de fecha 12 de abril de 2019. (CD Folio 30)
10. Copia de Investigación de accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ4 FURAT del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de Accidente el 30 de mayo de 2020, y fecha de radicado 01 de junio de 2020. (CD Folio 30)
11. Copia de asistencia y constancia de formación en Inducción completa SG-SST, capacitación en identificación de peligros asociados al cargo - política SST - auto cuidado, sensibilización en cultura de auto cuidado, manipulación adecuada de cargas, ojos y mente en la tarea, seguridad en vehículo y plataforma, a cargo de SERVIENTREGA, de fecha 16 de octubre de 2019, con participación de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 30)
12. Copia de evaluación IN SITU colaboradores y/o contratistas SG-SST, realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, el día 16 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
13. Copia de registro de asistencia, por investigación AT GRAVE de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 10 de junio de 2020. (CD Folio 30)
14. Copia de correo electrónico dirigido a ARL SURA, con radicado de investigación de accidente de trabajo del señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 12 de junio de 2020. (CD Folio 30)
15. Copia de certificado de PLAN MARCHA VERDE, otorgado por Universidad Corporativa Servientrega, otorgado a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 16 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
16. Copia de acta de asistencia a capacitación PLAN MARCHA VERDE, de Universidad Corporativa Servientrega, del 16 de octubre de 2019. (CD Folio 30)
17. Oficio de respuesta de DAR AYUDA TEMPORAL S.A al auto de averiguación preliminar. (Folio 37)
18. FURAT del accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
19. Certificación de Número de empleados de la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (CD Folio 38)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

20. Copia de contrato individual de trabajo en misión a término fijo, suscrito entre DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de inicio de labores el día 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
21. Certificado de afiliación a pensión AFP PORVENIR, con fecha de expedición 11 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
22. Certificado de aportes a seguridad social realizado por medio a favor de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2020. (CD Folio 38)
23. Copia certificado laboral del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con fecha de inicio 16 de octubre de 2019 y vigente a fecha 03 de noviembre de 2020, con la descripción de sus funciones. (CD Folio 38)
24. Estudio, análisis y comentarios sobre auto evaluación y plan de mejoramiento de la evaluación de estándares mínimos, por parte de ARL SURA, en la cual la empresa DAR AYUDA TEMPORAL S.A, obtuvo un resultado del 80.75% de fecha 17 de Julio de 2020. (CD Folio 38)
25. Acta de asignación de fecha 10 de febrero de 2020 de responsable del diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo, designando a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ. (CD Folio 38)
26. Copia de Resolución 802 de 2019, por medio de la cual se concede licencia para prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo, a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ, de fecha 12 de Abril de 2019. (CD Folio 38)
27. Copia de certificado de capacitación virtual SGSST, de ARL SURA, otorgado a JORGE EDUARDO MUNAR SANCHEZ, de fecha 12 de marzo de 2018. (CD Folio 38)
28. Copia de certificado de plan marcha verde, otorgado por Universidad Corporativa Servientrega, otorgado a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
29. Copia de acta de asistencia a capacitación plan marcha verde, de Universidad Corporativa Servientrega, del 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
30. Copia de inducción a SSTA. (CD Folio 38)
31. Evaluación de información brindada realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ de fecha 15 de Octubre de 2019. (CD Folio 38)
32. Evaluación de certificado de inducción y/o reintroducción en el sistema integrado de gestión realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
33. Copia de asistencia y constancia de formación en Inducción completa SG-SST, capacitación en identificación de peligros asociados al cargo - política sst - auto cuidado, sensibilización en cultura de auto cuidado, manipulación adecuada de cargas, ojos y mente en la tarea, seguridad en vehículo y plataforma, a cargo de SERVIENTREGA, de fecha 16 de Octubre de 2019, con participación de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)
34. Copia de asistencia y constancia de formación en intervención en peligro osteo muscular, dictada por ARL SURA, en SERVIENTREGA, de fecha 26 de Octubre de 2020. (CD Folio 38)
35. Copia de evaluación y entrenamiento en puesto de trabajo, realizada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por la empresa SERVIENTREGA (cliente), de fecha 16 de octubre de 2019. (CD Folio 38)
36. Copia concepto medico ocupacional de ingreso con énfasis osteomuscular, de fecha 10 de octubre de 2019, realizado a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, con concepto "sin restricciones laborales". (CD Folio 38)
37. Copia constancia de recibo de dotación, entregada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por Servientrega de fecha 18 de Octubre de 2019. (CD Folio 38)
38. Copia constancia de recibo de dotación, entregada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por Servientrega, de fecha 05 de febrero de 2020. (CD Folio 38)
39. Copia constancia de recibo de dotación, entregada a JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, por Servientrega, de fecha 10 de agosto de 2020. (CD Folio 38)
40. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 05 de octubre de 2020. (CD Folio 38)
41. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "gafas de seguridad, respirador con válvula, guantes poliuretano" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 16 de marzo de 2020. (CD Folio 38)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

42. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes y tapabocas" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 02 de septiembre de 2020. (CD Folio 38)
43. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes y tapabocas" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 10 de septiembre de 2020. (CD Folio 38)
44. Control de entrega de insumos de bioseguridad, "guantes y tapabocas" entregados por SERVIENTREGA, de fecha 25 de septiembre de 2020. (CD Folio 38)
45. Ficha técnica tapabocas lavable. (CD Folio 38)
46. Ficha técnica Hydrotech Antibacterial. (CD Folio 38)
47. Ficha técnica Microtec Cloro Antimicro. (CD Folio 38)
48. Ficha técnica guantes poliuretano. (CD Folio 38)
49. Ficha técnica guante nitrilo azul. (CD Folio 38)
50. Copia de acta de conformación de COPASST, para periodo 2019 - 2020, de fecha 18 de marzo de 2019. (CD Folio 38)
51. Copia de asignación de Roles y Responsabilidades del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo. (CD Folio 38)
52. Copia de Solicitud miembros COPASST por el empleador, por medio de correo electrónico, difundido el 07 de febrero de 2019. (CD Folio 38)
53. Copia de divulgación de resultados elecciones del COPASST. (CD Folio 38)
54. Copia circular convocatoria de la elección del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST, de fecha 05 de febrero de 2019. (CD Folio 38)
55. Copia acta de cierre para elecciones de integrantes de COPASST. (CD Folio 38)
56. Copia de divulgación electrónica de los integrantes del COPASST, de fecha 12 de febrero de 2019. (CD Folio 38)
57. Copia de actas de COPASST de fechas 13 de agosto de 2020, 24 de septiembre de 2020 y 22 de octubre de 2020. (CD Folio 38)
58. Copia de Investigación de accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. Copia de envío de correo Electrónico dirigido al Ministerio de Trabajo, reportando ATG del Señor JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 02 de junio de 2020. (CD Folio 38)
59. Copia de fotografía tomada a los correos electrónicos de radicación del Ministerio de Trabajo.
60. Copia de certificado de incapacidad de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 02 de junio de 2020, emitida por la Clínica Central. (CD Folio 38)
61. Copia de documentos de reporte de Accidente Grave de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, al Ministerio de Trabajo y a la ARL SURA, de fecha 02 de junio de 2020. (CD Folio 38)
62. Copia de correo electrónico donde se envía la Investigación del ATG de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 03 de Noviembre de 2020. (CD Folio 38)
63. Copia de correo electrónico donde se realiza la entrega de planes de acción frente al ATG de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 03 de noviembre de 2020. (CD Folio 38)
64. Copia de Compromiso con la Cultura del Cuidado, y lección aprendida, del accidente de trabajo grave de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, de fecha 08 de agosto de 2020. (CD Folio 38)
65. Aro Cross Docking (matriz de riesgos) con identificación de peligros, por ascenso al vehículo, identificado como riesgo/peligro, Locativo: Caidas a nivel y diferente nivel; con descripción de paso a paso para evitar accidentes. (CD Folio 38)
66. Copia de Concepto técnico emitido por ARL SURA, dentro de la cual se puede identificar. (CD Folio 38)
67. Documento de datos de contacto (ficha laboral) de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ. (CD Folio 38)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

04578

01 JUL 2022

HOJA No. 8

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el correo electrónico de fecha 06 de Noviembre de 2020 Radicado BABEL No. 05EE2020746300100003134 del 09 de Noviembre de 2020, por medio del cual la ARL SURA se indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente:

"...Calificación SI AT GRAVE, con diagnostico fractura de la epifisis inferior del radio..."

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar

0457

01 JUL 2022

HOJA No. 9

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** respecto al accidente de trabajo grave de **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ** se observa cabal cumplimiento a las distintas disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Como primera medida es importante destacar que en términos generales la persona encargada de ejecutar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** contaba para la fecha de los hechos con la licencia que dispone la Resolución 312 de 2019.

Cabe anotar que la empresa tenía vigente la relación laboral con el mencionado trabajador lo cual nos deja un nexo de causalidad entre la relación laboral en misión y el suceso acaecido, también se demostró que se tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**.

De igual manera y de conformidad con la revisión del contrato de trabajo aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo se dio con ocasión de la labor para la cual efectivamente fue contratado **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**, funciones para las cuales fue debidamente capacitado por la empresa en misión y por la empresa usuaria tal como se pudo comprobar en las pruebas allegadas, esto acompañado de la debida inducción brindada a este en temas de Seguridad y Salud en el trabajo y en otros aspectos de exigencia normativa que no solo están encaminados a un cumplimiento legal sino a la efectiva prevención y mitigación de riesgos en el ambiente laboral y a la procura del bienestar laboral y seguridad de los colaboradores de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**.

Además de lo anterior se pudo constatar que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ** recibió múltiples capacitaciones relacionadas con su seguridad en el trabajo y con las funciones por éste desempeñadas, las cuales estuvieron también enfocadas al adecuado desarrollo de las labores, toda vez que, muchas veces las mismas se vuelven rutinarias y su desempeño puede variar con los años, como también pueden fluctuar las destrezas para la ejecución de estas y por ello requieren afianzarse. De esta manera se logró corroborar las medidas que **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** adoptó diversas medidas de control mediante la intervención realizada a los diferentes procesos administrativos y operativos de la empresa para prevenir daños en la salud de sus colaboradores.

Así pues, quedó demostrado para el Despacho que, **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** facilitó a **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ** espacios formativos que le permitieron no solo adquirir conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino modificar además sus conductas inseguras para así disminuir sus probabilidades de riesgo en el trabajo.

De otro lado, encuentra el Despacho organización y diligencia en la información presentada, suficiencia en la inducción realizada y en la socialización de las funciones para las cuales fue contratado el trabajador. Se observa además la operación activa y vigente para la fecha de los hechos del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado tanto a la ARL como al Ministerio del Trabajo fue efectuado de manera oportuna por **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** cumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales.

En otro escenario, logró corroborarse también que **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ** contaba con condiciones de salud adecuadas para el efectivo desempeño de sus labores, de conformidad con lo consignado en las evaluaciones médicas ocupacionales allegadas por **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal al trabajador accidentado, este Despacho pudo comprobar que la empresa usuaria de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** proveyó al trabajador de los

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

medios de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor, y además de ello lo capacitó con suficiencia en el uso adecuado de estos y en la necesidad de su porte y usanza.

De igual importancia, en el formato de investigación de accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ no pudo verificarse que el equipo investigador se conformó adecuadamente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007, razón por la cual, se dejará recomendación al respecto dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, ello en consonancia con la Resolución Ministerial 772 del 07 de Abril de 2021.

Por último y respecto al concepto brindado por la ARL respecto al accidente de trabajo de JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ, se encontró que en el contenido de este no difiere de lo concluido por el equipo investigador y que los planes de acción propuestos para la empresa fueron de carácter reinductivo o retroalimentativo, más no por carencia previa de estos, por lo que en relación con las medidas adoptadas posterior al accidente de trabajo es necesario acotar que el objetivo de la presente averiguación es indagar si la empresa además de las gestiones preventivas, logró neutralizar el riesgo desde su fuente u origen mediante la aplicación de planes de acción que buscaran evitar que este tipo de accidente ocurra de nuevo, ello mediante el control de las causas que lo generaron.

De esta manera, en virtud del Principio de Presunción de Inocencia que rige la actuación de la administración, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem..."

Así pues, huelga decir que, este Despacho no logró desvirtuar la Presunción de Inocencia que en principio le asiste al DAR AYUDA TEMPORAL S.A, el cual debe ser entendido como lo define la Corte Constitucional en Sentencia C-244-96 del 30 de Mayo de 1996 de la siguiente manera:

"El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

Ahora bien: el principio general de derecho denominado "in dubio pro reo" de amplia utilización en materia delictiva, y que se venía aplicando en el proceso disciplinario por analogía, llevó al legislador a consagrar en la disposición que hoy se acusa, el in dubio pro disciplinado, según el cual, toda duda que se presente en el adelantamiento de procesos de esta índole, debe resolverse en favor del disciplinado.

01 JUL 2022

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

El "in dubio pro disciplinado", al igual que el "in dubio pro reo" emana de la presunción de inocencia, pues ésta implica un juicio en lo que atañe a las pruebas y la obligación de dar un tratamiento especial al procesado.

Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde a la Administración o a la Procuraduría General de la Nación, según el caso; dependiendo de quién adelante la investigación, y son ellas quienes deben reunir todas las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del disciplinado."

Conforme a las anteriores consideraciones de origen tanto legal como jurisprudencial y de conformidad con las pruebas recaudadas por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** ni elementos de juicio que desvirtúen la presunción de inocencia de esta.

Es claro para el Despacho que las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo que le asisten al empleador en sus plenas facultades para adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos laborales, no se extinguen con acreditar el suministro de elementos de protección personal, con brindar a sus trabajadores charlas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la afiliación al sistema de riesgos profesionales y con la práctica de exámenes médicos para determinar su aptitud física para desplegar las labores para las cuales son contratados. Pues es imperativo para el Ente Ministerial señalar que dichas obligaciones van más allá del cumplimiento normativo, puesto que el ser garante de la seguridad y salud en el trabajo de un individuo conlleva consigo la obligación además de exigir el cumplimiento de las normas de seguridad en el desarrollo de la labor y, de ser el caso, prohibir o suspender la ejecución de los trabajos hasta tanto no se adopten las medidas correctivas.

Por consiguiente, de conformidad con el acervo probatorio recaudado durante la presente actuación, en consonancia con todo lo expuesto por el Despacho a lo largo de este proveído, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Dicho lo anterior, no se encontró que **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** hubiera incurrido en incumplimiento normativo alguno.

Así pues, conforme a las anteriores consideraciones y de conformidad con las pruebas recaudadas por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** y se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Por lo anterior, al evaluar el mérito de la Averiguación Preliminar se concluye que no se evidencia conducta o hecho que amerite adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**. En consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**, con NIT 890922487-9, con Domicilio Principal en la Carrera 46 No. 52 - 140 Oficina 1109 Edificio Banco Caja Social de Medellín Antioquia, Representada Legalmente por **MARIA CECILIA ARCILA MORANT** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.334.180, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **JHONATHAN ZAPATA SANCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.098.309.494 y ocurrido el día 30 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES. Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, y en consonancia con la Resolución Ministerial 772 del 07 de Abril de 2021, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

01 JUL 2022

04571

HOJA No. 12

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA DAR AYUDA TEMPORAL S.A Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

PARÁGRAFO PRIMERO: Recordar que el artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007 dispone: "Artículo 7°. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, **integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional.** Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. **Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento...**" Negrilla fuera de texto. Cabe anotar que en el asunto que nos atañe no se observa la conformación completa del equipo investigador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

Por lo anterior, **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Michelle H. 